



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00464 00
DEMANDANTE: RAFEAL ÁNGEL PALACIO MARÍN
DEMANDADO: CONSORCIO CC ITUANGO

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá anexar documento idóneo para demostrar la existencia del Consorcio CCC Ituango, al igual que los datos de notificación del demandado.
- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar **la constancia de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda**, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.
- Deberá relacionar toda la prueba allegada, tal como historia clínica (F. 02.42 – 02.51, 02.74 – 02.181), cartas de terminación (F. 02.52 – 02.53, 02.54), comprobantes de nómina (F. 02.60 – 02.73), so pena de no tenerse en cuenta.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actual al abogado Oscar Alberto Velásquez Álzate, TP n.º 97.340 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 045 del 18 de marzo de
2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD